



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA


NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 015-2022

Fecha: 19 de mayo de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°018-2019, Rdo. N° 203-12.	<ul style="list-style-type: none">• LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE• ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA• RUZ MERY CARVAJAL ANANDRADE. <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	18 de Mayo de 2022	1	190 Al 201

*Hoy en Neiva-Huila, 19 de Mayo de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

**República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 018-2019 RADICADO No. 203-12-2019**

Neiva, 18 de mayo de 2022

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	018-2019. Radicación: 203-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	E.S.E. "CARMEN EMILA OSPINA"
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE
Cédula de ciudadanía:	1.075.219.788 de Pitalito, Huila.
Cargo:	En Calidad de Interventora
Nombre:	ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Cédula de ciudadanía:	36.300.112 Neiva, Huila.
Cargo:	Gerente de la E.S.E. "CARMEN EMILA OSPINA"
Nombre:	RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE RL SERVICIOS VITALES
Cédula de ciudadanía:	Nit.900.589427-4
Cargo:	Contratista
Tercero Civilmente Responsable	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2 1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 1000017.Solicitud 12/01/2017, Número certificado 100 (cien), expedición el 12/01/2017, con vigencia desde 08/01/2017 hasta 08/01/2018, número de días 365, Tomador: Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, Nit. 813.005.265-7 para la época de los hechos. Asegurado: Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, Nit. 813.005.265-7 para la época de los hechos. Valor asegurado: \$200.000.000. Entidad asegurada: E.S.E. Carmen Emilia Ospina, Nit. 813.005.265-7
Estimación del detrimento	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000. 000.oo).

ASUNTO

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 47, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018-2019, Radicación No.203-12-2019**, por el daño patrimonial sufrido por la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**.

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0510, recibida en ésta dependencia el día 07 de diciembre de 2018, el doctor **EDWIN CAICEDO PRADA**, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 035 de 2018, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, gestión fiscal vigencia 2018, en el que se evidenció un control inadecuado de los recursos en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)**

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"(...) CONDICIÓN: La ESE Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1251 de 2017, cuyo objeto es "Contratar el suministro de refrigerios e hidratación para el desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837 de 2017 - PIC", por valor de \$18.000.000, al realizar la evaluación de los soportes contractuales se observó que la ESE Carmen Emilia Ospina, destino recursos públicos sin tener en cuenta los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgadas por el gobierno nacional, causándose una erogación de recursos públicos de la Entidad, así mismo, no existe certeza de la entrega y distribución de los desayunos, refrigerios y almuerzos adquiridos mediante el presente contrato, al no observarse registro alguno de las personas a quienes se les suministro el servicio contratado.

CRITERIO: Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 del Decreto 2209 de 1998, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Uso ineficiente de los recursos

EFEECTO: Control inadecuado de los recursos o actividades, hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal, presunto detrimento por valor de \$18.000.000. (...)"


MEDIOS DE PRUEBA

Ha dispuesto este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 035 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

1. Contrato de suministro No.01251 de 2017, folio 11 al 112.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Leidy Carolina Artunduaga, folio 113.
3. Formato hoja de vida Leidy Carolina Artunduaga, folio 114 al 118.
4. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Leidy Carolina Artunduaga, folio 119 al 120.
5. Contrato de prestación No. 630 de 2017, suscrito entre Leidy Carolina Artunduaga y la Ese Carmen Emilia Ospina, folio 121 al 125.
6. Seguro manejo póliza responsabilidad civil No.61 – 46- 101000643, folio 126 al 132.
7. Fotocopia cedula de ciudadanía de Erika Paola Losada Cardoza, folio 133.
8. Formato hoja de vida Erika Paola Losada Cardoza, folio 134 al 136.
9. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Erika Paola Losada Cardoza, folio 137 al 138.
10. Decreto No.0575 del 3 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se hace un nombramiento", folio 139 al 141.
11. Copia acta de posesión No. 0324 de Erika Paola Losada Cardoza, folio 142.
12. Manual de funciones de Erika Paola Losada Cardoza, folio 143 al 145.
13. Certificados de emolumentos devengados por Erika Paola Losada Cardoza, folio 146.
14. Seguro manejo póliza global sector oficial No. 1000017, folio 147 al 183.
15. Certificación de mínima y menor cuantía, folio 184 al 186.
16. Certificación número de folios de los contratos, folio 187.

Además, por haberse ordenado en el auto de indagación preliminar del 08 de febrero de 2019, se allegó la siguiente documentación, en medio magnético CD, que reposa al interior del expediente fiscal:

1. Copia simple Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en veintiséis (26) folios.
2. Copia del convenio interadministrativo No.837 de 2017-PIC, en dieciséis (16) folios.
3. Copia simple Formato Único Hoja de Vida de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
4. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
5. Copia Simple Cédula de Ciudadanía de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
6. Copia Simple Acta de Posesión No. 324 de 2016 de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.
7. Copia Simple Acta de declaración Juramentada No. 393 con fines extraprocesales de Erika Paola Losada Cardoza en un (01) folio.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- 8. Copia Simple Decreto de Nombramiento No. 0575 de 2016 de Erika Paola Losada Cardoza en tres (03) folios.
- 9. Copia Simple Funciones y Competencias Laborales de la Gerente de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en tres (03) folios.
- 10. Copia Simple Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004199 cuyo asegurado es la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en cinco (05) folios.
- 11. Copia Simple Formato Único Hoja de Vida de Leidy Carolina Artunduaga Tole en cinco (05) folios.
- 12. Copia simple de Cedula de ciudadanía de Leidy Carolina Artunduaga Tole, en un (01) folio.
- 13. Copia simple del contrato de prestación de servicios No.002064 de 2016, No.00630 de 2017, No.001365 de 2017, suscrito entre Leidy Carolina Artunduaga Tole y la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en quince (15) folios.
- 14. Copia de Certificado de ingresos y retención de Leidy Carolina Artunduaga, en un (01) folio.
- 15. Copia de certificado de prestación de servicios de Leidy Carolina Artunduaga, expedida por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, en cinco (05) folios.
- 16. Copia Simple Certificado de Menor Cuantía en tres (03) folios.

También se tendrán como pruebas las siguientes versiones libres, por haberse ordenado en el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018 del 2019, radicación 203-12-2019, fechado el día 29 de julio del 2019, folio 1 - 4, cuaderno RPF;

- 1. Versión Libre y espontánea de la señora ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, identificada con la cedula de Ciudadanía N. 36.300.112 de Neiva-Huila, con sus respectivos anexos folios 36 a 41 cuaderno PRF.
- 2. Versión Libre y espontánea de la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.075.219.788, con sus respectivos anexos folios 42 a 100 cuaderno PRF.
- 3. Versión Libre y espontánea de la señora RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.179.129 de Neiva Huila, con sus respectivos anexos folios 101 a 112 cuaderno PRF.

Además, por haberse ordenado en el auto de Pruebas del 04 de febrero del 2022, Proceso de Responsabilidad Fiscal No.018-2019, Radicación 203-12-2019, folio 113 a 120, PRF, se tendrán en cuenta las siguientes:

- 1. Oficio del 01 de abril del 2022, Radicación No.342 con su respectivo anexo un (1) CD, en respuesta a lo ordenado en el artículo primero del auto de pruebas del 04 de febrero del 2022, folio 145 cuaderno RPF.
- 2. Declaraciones de la señora LUZ DARY REY CARDENAS, MARIA DEL CARMEN GIL BELTRAN, ANDRES FELIPE HERNANDEZ TRUJILLO, JAQUELINE CASTILLO LOSADA, KAREN ADRIANA CAMACHO CHAVARRO, WILLIAM GONZALEZ SANCHEZ, OLGA MARITZA SUAREZ CORTES, GLORIA RAMIREZ CANO, IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA Y CLARA INES TIQUE PERDOMO, Folios 169 a 189 cuaderno PRF.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los hechos objeto de la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, una vez recopilado el material probatorio, este Despacho basado en los principios rectores de legalidad que la ley le confiere, se permite realizar las siguientes consideraciones de carácter jurídico fiscal.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."


Aunado a lo anterior, el objeto de la Responsabilidad Fiscal, es el resarcimiento de los daños que son ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. De lo anterior se puede inferir que la responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa, buscando obtener la indemnización ocasionada por el detrimento patrimonial a la Entidad Estatal, procurando la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros producidos por la actuación irregular respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales bien sea por el servidor público o por el particular que administra o maneja recursos públicos.

Es necesario precisar entonces que para poder predicar la responsabilidad fiscal de un servidor público o de un particular, se requiere que en el desarrollo de la investigación se haya logrado determinar que existe la concurrencia necesaria de los elementos de la responsabilidad fiscal; es aquí donde este Ente fiscal requiere de las precisiones sobre el alcance de cada uno de los elementos.

La Responsabilidad Fiscal se deriva del uso inadecuado de los recursos públicos, y se configura, de conformidad con los postulados descritos en la Ley 610 de 2000, a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa, activa u omisiva, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, tenemos que el hecho irregular contenido en el hallazgo se circunscribe a que, La E.S.E. Carmen Emilia Ospina suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1251 de 2017, cuyo objeto es "Contratar el suministro de refrigerios e hidratación para el desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 837 de 2017 - PIC", por valor de \$18.000.000, y que en la ejecución de este contrato se presentó las siguientes irregularidades:


	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRIMERO: Se establece en el hallazgo fiscal No.35 de 2018, que, “como evidencia del cumplimiento contractual, el contratista remite factura de venta No.0584 de 19-12-2017, detalle suministro de refrigerios y almuerzos según relación por valor de \$18.000.000 y un listado relacionado como “ejecución de contrato de refrigerio PIC 0837/18/12/2017”, indicando la fecha, cantidad, evento, detalle, proveedor, valor unidad y valor total; no se evidencia detalle de reuniones en las cuales se suministró los diferentes desayunos, refrigerios, almuerzos etc; con el fin de que se establezca la relación directa que tiene cada una de estas actividades desarrolladas con el PIC,…”

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, mediante auto del 04 de febrero del 2022, se solicitó a la E.S.E Carmen Emilia Ospina y a la secretaria de salud Municipal de Neiva, que allegara a este Despacho evidencias de la ejecución del convenio interadministrativo PIC, que correspondieran a las siguientes actividades:

FECHA	EVENTO
18/08/2017	SIMPOSIO ADULTO MAYOR
18/08/2017	SIMPOSIO ADULTO MAYOR
27/08/2017	RIO CEIBAS
31/08/2017	ADULTO MAYOR
05/09/2017	COMITÉ DE DISCAPACIDAD
05/09/2017	REUNION GESTION HUN
08/09/2017	SIMPOSIO DE SALUD MENTAL
9/09/2017	JORNADA DE VACUNACION ETV
10/09/2017	ZONA RURAL AIPECITO
21/09/2017	COMITÉ DE DISCAPACIDAD
23/09/2017	JORNADA DE VACUNACION CANINA
24/09/2017	JORNADA DE VACUNACION CANINA
30/09/2017	BRIGADA CHAPINERO
30/09/2017	JORNADA DE VACUNACION DE MASCOTAS
03/10/2017	TALLER SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
04/10/2017	SEMINARIO RIAS DESNUTRICION SEVERA
05/10/2017	SEMINARIO RIAS DESNUTRICION SEVERA
06/10/2017	SIMPOSIO HUMANIZACION DE SERVICIOS
07/10/2017	SIMPOSIO HUMANIZACION DE SERVICIOS
10/10/2017	MESA DE TRABAJO POLITICA DE GENERO
18/10/2017	TALLER ESE CEO- CANAIMA
19/10/2017	TALLER ESE CEO-CANAIMA
	CELEBRACION DIA DEL NIÑO
31/10/2017	COMITÉ MESA DE SALUD
03/11/2017	FORO SALUD MENTAL EN EL ENTORNO LABORAL
27/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas
28/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas
29/11/2017	TALLER PRIMER RESPONDIENTE – 2 Jornadas

Las anteriores actividades que guardan relación con la *factura de venta No.0584 de 19-12-2017* (folio 81 a 83 cuaderno indagación preliminar No.1), donde se detalla en su anexo; la fecha, la cantidad, evento, valor

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

unitario y valor total de los refrigerios que fueron suministradores en las actividades del convenio PIC 0837 del 2017.

En contestación a lo requerido la E.S.E Carmen Emilia Ospina, mediante oficio de abril del 2022, radicado No.342, manifiesta: "se anexa al presente escrito en un (01) CD, en el que se evidencia los soportes correspondientes a las actividades de ejecución del convenio interadministrativo No.837 de 2017, indicando que para algunas actividades no se lograron compilar los soportes concretos reiterando las dificultades técnicas y logísticas en el área de archivo central".

Que, revisado el anterior CD, se evidencia que efectivamente se relaciona por parte de la E.S.E Carmen Emilia Ospina en 122 folios, evidencias fotografías, planillas de asistencia de las actividades que guardan relación con las enunciadas en el anexo de la factura de venta No.0584 de 19-12-2017. (folio 145 cuaderno PRF).

Ahora bien, en las declaraciones que se recibieron por parte de este Despacho, folio 169 a folio 189 del cuaderno RPF, los testigos coinciden que en desarrollo de las actividades del PIC que tenían a su cargo, se suministraron por parte de la E.S.E Carmen Emilia Ospina refrigerios para los asistentes de estas jornadas, capacitaciones y congresos, entre estas declaraciones es importante resaltar las siguientes:

La señora MARIA DEL CARMEN GIL BELTRAN, manifestó: "si de acuerdo a las actividades programadas se suministraron refrigerios. PREGUNTADO: ¿Manifiéstele al Despacho, si tiene conocimiento quien suministraba estos refrigerios? CONTESTO: Ese es un contrato que tenía directamente la E.S.E Carmen Emilia Ospina y del cual ellos eran los supervisores y sabían quién era el proveedor. PREGUNTADO: Dígame al Despacho, el procedimiento mediante el cual se solicitaba estos refrigerios a la E.S.E Carmen Emilia Ospina. CONTESTO: Cada líder del proceso de los programas de salud, establecía de acuerdo a la actividad, cuál era el apoyo logístico que requería y realizaba la solicitud respectiva a la E.S.E Carmen Emilia, por correo electrónico donde especificaban la actividad a desarrollar y los refrigerios que requerían. PREGUNTADO: ¿De acuerdo a lo anterior, manifiéstele al Despacho, si los documentos relacionados a folio 48 a 100 del cuaderno principal del presente proceso, fueron enviados por usted? CONTESTO: Si señora, revisado los documentos anteriores, yo enviaba estos correos a la E.S.E Carmen Emilia de acuerdo a las solicitudes por la líder del proceso de cada una de las actividades a desarrollar, pues yo era el enlace entre la secretaria de salud Municipal y la E.S.E, por eso yo era el enlace entre la secretaria de salud Municipal y la persona, el líder del proceso que iba estar atento a la actividad..."

Así mismo, la señora IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA, en declaración rendida el día cuatro (4) de mayo del presente año, manifestó: "PREGUNTADO: ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia de declaración testimonial? CONTESTÓ: si, por un hallazgo a la ejecución de un contrato de refrigerios en el convenio PIC del año 2017, de la E.S.E Carmen Emilia Ospina. PREGUTADO: ¿Dígame

al Despacho, en el año 2017 donde se encontraba laborando y que funciones ejercía? **CONTESTO:** yo trabajaba en el convenio PIC, del año 2017 y me desempeñaba como coordinadora operativa de los equipos, yo generaba la supervisión de la ejecución de las actividades de terreno, realizaba informes para entregar a la secretaria Municipal y a las entidades que los requirieran, realizaba actividades de articulación intersectorial y toda la coordinación de las actividades de ese convenio.


PREGUNTADO: ¿Manifiéstele al Despacho, que actividades se realizaban en desarrollo del este convenio? **CONTESTO:** el PIC es un convenio interadministrativo que se firma entre la E.S.E y Secretaria Municipal, que de acuerdo a los lineamientos nacional se orienta a la intervención de la comunidad a nivel colectiva, las cuales se agrupan de acuerdo a unas dimensiones establecidas en el plan decenal de salud pública y esas dimensiones nos orientan en que entornos y en qué sectores debe llevar esas actividades, eran 8 dimensiones de acuerdo a la salud ambiental se hacía actividades de caracterización casa casa a través de la ficha SIBCAPS, se daban capacitaciones a la comunidad orientadas a los diferentes temas de salud, se realizaban jornadas de salud o brigadas, se realizaban celebraciones del calendario de la salud, celebrando fechas especiales, actividades de fomento de actividades física en las comunas, intervenciones educativas enfocadas en materia de salud mental, todo era comunitario.

PREGUNTADO: ¿Dígale al Despacho, si en el desarrollo de las anteriores actividades se suministraban refrigerios? **CONTESTO:** si señora, se dejaban las actividades de más renombre, se dejaba las celebraciones del calendario de la salud para brindar refrigerios, en las brigadas se brindaba refrigerios a las personas sobre todo a las que vivían en zona rural, cuando se hacían las jornadas de vacunación canina se suministraba refrigerio a los que realizaban las actividades teniendo en cuenta que eran largas jornadas, en los eventos masivos orientados a el fomento de la actividad física también se suministraban, algunas actividades orientadas a las Instituciones educativas también se les suministraba refrigerio.

PREGUNTA: ¿Manifiéstele al Despacho, a quien le solicitaba estos refrigerios? **CONTESTO:** eso refrigerios dependiendo a la programación y el tipo de actividad, se hacía solicitud directa a la E.S.E Carmen Emilia que era el supervisor del contrato de refrigerios, ellos eran los que hacían la contratación, esta se realizaba vía correo electrónico a la Jefe Leidy Carolina Artunduaga vía correo electrónico, quien era la encargada de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y ella a su vez le remitía la solicitudes al proveedor y el los despachaba y si algún momento la secretaria Municipal de salud necesitaba también ellos realizaban esta solicitud a la Jefe Carolina.

Como se puede inferir, es claro que, si hay evidencia de las distintas entregas de los almuerzos y refrigerios en distintas actividades propias del convenio interadministrativo 837 de 2017-PIC, pues el objeto contractual del contrato de servicios No.1251 de 17 agosto de 2017, era precisamente este, es decir el suministro de estos refrigerios en estas actividades.

SEGUNDO: con respecto a lo manifestado en el hallazgo a que, "...no se observa dentro del contrato que medie algún tipo de solicitud u orden por

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL


escrito al contratista por cada actividad para que realice el suministro, donde se especifique la clase de servicio que se requiere. se debe precisar que si bien es cierto, no existe evidencia escrita donde la supervisora del contrato la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, le solicitara a la contratista la señora RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE, el suministro de estos, es claro en las distintas declaraciones recibidas por este Despacho que la solicitud se la realizaban vía correo electrónico a la E.S.E Carmen Emilia Ospina (folio 48 a 100 cuaderno PRF), quien en cabeza de la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, era la encargada de coordinar la entrega de estos refrigerios, previa solicitud realizada por la señora MARIA DEL CARMEN GIL BELTRAN, funcionaria para la época de los hechos de la Secretaria de Salud Municipal quien era el enlace entre la Secretaría Municipal y La E.S.E Carmen Emilia Ospina y lo manifestado en su declaración por la señora IVONNE NATALIA GONZALEZ ORJUELA, quien expresa que el trámite para esta solicitud se realizaba vía correo electrónico a la Jefe Leidy Carolina Artunduaga Tole, previa programación y el tipo de actividad a desarrollar(folio186-187 cuaderno PRF).

Así mismo, una vez revisado el material probatorio desde la fecha de inicio del contrato 18 de agosto de 2017 hasta finalizado el contrato 22 de diciembre de 2017, (folio 91 cuaderno indagación preliminar No.1), se evidencia que se dio estricto cumplimiento al objeto contractual y a las obligaciones derivadas del mismo, tal y como se acredita con el informe de cumplimiento entregado debidamente con la respectiva acta de liquidación donde se acredita la entrega a satisfacción de los alimentos objeto del contrato (folios 91al 112).

Además, dicha evidencia fue contrastada y verificada por los distintos testimonios practicados en donde los testigos aportaron en sus declaraciones elementos probatorios que permitieron desvirtuar la tesis planteada en el hallazgo, de tal modo que, una vez verificado el material probatorio legalmente aportado al proceso es claro que el hallazgo no reúne los elementos de la responsabilidad fiscal necesarios para continuar con la presente investigación fiscal.

Por último, y no menos importante, se establece igualmente en el hallazgo fiscal No.35 de 2018 *“Que la E.S.E Carmen Emilia Ospina realizó un gasto que no tiene justificación legal que va en contra vía de los lineamientos señalados en las políticas de austeridad del gasto promulgado por el gobierno nacional.”*

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, que indica: Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...”

En este sentido no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la política de austeridad del gasto no es concordante con la acción fiscal, sino por el contrario se podrían asumir responsabilidades de otra índole como administrativas o disciplinarias que no le corresponden definir a esta dirección.

El elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana¹ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

(...) *“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**”* (Negrilla fuera del texto).
(...)

(...) *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad”* (...)

Por tal razón esta Dirección considera que no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con la acción fiscal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

ARTÍCULO 47. *Auto de archivo. “Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Subrayado propio).”*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, se Vinculó a la PREVISORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, SEGURO MANEJO

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 1000017. Solicitud 12/01/2017, número de certificado 100 (CIEN), expedición el 12/01/2017, con vigencia desde el 08/01/2017 hasta 08/01/2018, número de días 365, Tomador: Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, Nit: 813.005.265-7 para la época de los hechos. Asegurado: Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, Nit: 813-005.265-7 para la época de los hechos. Valor asegurado: \$200.000.000 Entidad asegurada E.S.E Carmen Emilia Ospina, Nit.813.005.265-7. Sin embargo, con ocasión del presente archivo en consecuencia se archivarán las diligencias en contra del Tercero Civilmente Responsable.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho del señor contralor para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018 – 2019, Radicado No. 203 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.300.112 de Neiva Huila, en calidad de Gerente de la E.S.E Carmen Emilia Ospina, **LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.219.788 de Pitalito, en calidad de supervisora, **RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE**, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S**, contratista y en contra del tercero civilmente responsable, a la Compañía de Aseguradora PREVISORA S.A Nit. 860.002.400-2, Mediante SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 1000017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO

REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO:

NOTIFICAR. por estado la presente providencia a las señoras **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.300.112 de Neiva Huila, **LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.219.788 de Pitalito, **RUZ MERY CARVAJAL ANDRADE**, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO:

DESVINCULAR a la **PREVISORA S.A** Compañía de Seguros, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO QUINTO:

ENVIAR el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SEXTO:

COMUNICAR al representante legal de la Entidad "**E.S.E. "CARMEN EMILA OSPINA"**", y la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO

RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Anyeia paola Cardozo cabrera	Profesional Universitario Especializado II		18/05/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.